



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADOS:** JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2014-00797-00

La profesional JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS en calidad de apoderada de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación radicada ante su poderdante (con sello de la empresa); razón por la cual, **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Igualmente, la parte demandante, confiere poder especial a la abogada KATHERINNE NOHEMY SARMIENTO DEVIA; sin embargo, el despacho **NIEGA** reconocer personería a la citada profesional, por cuanto no se incluyó la dirección electrónica del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- Sirna.

Además, dicho poder es insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por cuanto los poderes especiales pueden conferirse mediante mensaje de datos sin firma manuscrita digital y sin presentación personal o reconocimiento, pero el conferido a la citada profesional no fue a través de mensaje de datos sino con firma escaneada sin trazabilidad del envío por correo electrónico, razón por la cual debe atemperarse a lo establecido en el artículo 74 del Código General del proceso. efectuando presentación personal del poder ante notario.

Conforme a lo anterior, se niega la solicitud de embargo del vehículo de propiedad de la demandada que fuera incoada por la

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



abogada KATHERINNE NOHEMY SARMIENTO DEVIA, por cuanto no tiene derecho de postulación para representar los intereses del demandante conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que constituya apoderado que la represente en éste asunto.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**17 DE MAYO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7345390224cf4590f44b840df49dd97d1172920be2a3fb88ed9e0132a6357e8**

Documento generado en 16/05/2022 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>